GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0129 de

(11 MAR 2022)

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de Haynes Cay y Rose Cay".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1,2,80,82, 95, 209, 303, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 945 de 2014, Decreto 355 de 2017, Decreto 1766 de 2013, Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política reza dentro de sus líneas:

"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)".

Que el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 305 de la Carta Política, señala lo siguiente:

"(...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

Escaneado con CamScanner

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de estos son agentes del gobernador.
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
13. Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (...)".

Que el artículo 11 de la ley 1558 de 2012, crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Turística como instancia de alto nivel desde la cual se consolida y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que, a su vez, el parágrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el artículo 12 de la ley Ob. en Cit, dentro de sus línea de acción estableció la conformación del Comité de Organización de playas, teniendo como función principal el establecimiento de las franjas en la zona de playa destinada al baño, la descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto 1766 de 2013 (nivel nacional), el presidente de República reglamentó el funcionamiento de los comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que así mismo, mediante el Decreto 945 de 2014 modificado por el Decreto 355 de 2017 (ambos del nivel nacional) el presidente de la república reglamentó la conformación y el funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley Ob. en Cit.

Que mediante el Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 (Nivel Territorial), se conformó el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés.

Que el Secretario de Turismo Departamental en calidad de Secretario Técnico del Comité Local para la Organización de Playas del Municipio de San Andrés, convocó a los demás miembros del Cuerpo Consultivo a una reunión para el día 4 de marzo del año en curso.

Escaneado con CamScanner

Que durante el desarrollo de la reunión en mención, el Secretario de Turismo Departamental dentro de sus funciones y competencia propuso ante los asistentes del Comité Local para la Organización de playas el cierre de Haynes Cay y Rose Cay en las siguientes fechas 14 al 16 de marzo, 3 al 5 de mayo, 1 al 3 de agosto, 31 de octubre al 2 de noviembre del año en curso siguiendo las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental de cierre de Haynes Cay y Rose Cay cada 3 meses en aras de lograr una eficiente administración de los recursos naturales y a su vez para realizar jornadas de ornato y embellecimiento

Que todos los miembros del comité con voz y voto aprobaron la propuesta del cierre de Haynes Cay y Rose Cay, elevado ante la mesa directiva por parte del Secretario de Turismo Departamental
Que durante el cierre temporal de Haynes Cay y Rose Cay durante las fechas anteriormente estipuladas se estarán realizando jornadas de limpieza, recolección de residuos sólidos, ornato, embellecimiento y mantenimiento en general con los prestadores y operadores de servicios turísticos del lugar.

Que dicho lo anterior, la administración departamental busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinde bienes y servicios confiables a residentes y turistas dentro del marco constitucional y normativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, se:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y turistas en Haynes Cay y Rose Cay dentro de las siguientes fechas: 14 al 16 de marzo, 3 al 5 de mayo, 1 al 3 de agosto, 31 de octubre al 2 de noviembre de 2022, esto en aras de desplegar jornadas de ornato y embellecimiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Suspéndase la recepción de turistas y el desarrollo de toda actividad económica por parte de los prestadores de servicios turísticos que allí operan.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la Secretaría de Turismo Departamental velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Convídese a todos los prestadores y operadores turísticos de Haynes Cay y Rose Cay a vincularse a la presente jornada en mención.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Isla de San Andrés a los 11 MAR 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
GOBERNADOR

JONATHAN TAYLOR DÍAZ
SECRETARIO DE TURISMO

Proyectó A.Mozo
Revisó Oficina Asesoría Jurídica
Archivó Cleotilde Robinson/Nohelia Nelson

FO-AP-GJ-05 V01 V:01

Escaneado con CamScanner